



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA. Palmira-Valle del cauca, 16 de marzo de 2021. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias se informa que se realizó la inclusión de la notificación en el registro nacional de personas emplazadas al demandado JOSE AILE SOTO BLANDON, término que se encuentra vencido, sin que hubiesen comparecido al proceso. Sírvase proveer

AUTO INT. No. 222- 2020- 00041-00 PRIVACIÓN PAT. POTESTAD

Palmira- Valle del Cauca, 16 de marzo de 2021

Como quiera que efectivamente se encuentran vencidos los términos de que trata el artículo 108 del C. G.P. en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, sin que el demandado **JOSE AILE SOTO BLANDON**, se hiciesen presentes dentro del presente proceso; una vez efectuadas la inclusión en el registro de personas emplazadas, se continuará con el trámite correspondiente, y para ello se procederá a designarle curador ad-litem, de la lista de los auxiliares de la justicia, para que el que concurra a notificarse lleve su representación dentro del presente proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

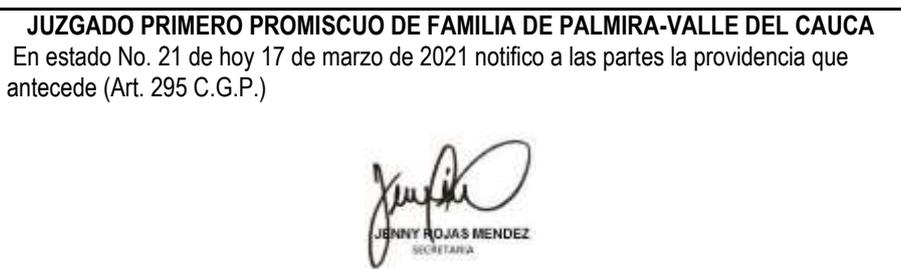
PRIMERO: DESIGNASE a la Dra. **BEATRIZ CADENA FRANCO** con correo electrónico bkadena-54@hotmail.com abogada quien figura en la lista de los auxiliares de la justicia como curador ad-litem del demandado **JOSE AILE SOTO BLANDON**, para que concurra a notificarse y lleve su representación dentro del mismo.

SEGUNDO: LÍBRESE oficio al nombrado, haciéndole saber que desempeñará el cargo en forma gratuita como Defensor de oficio, y que el nombramiento es de forzosa aceptación. (Regla 7 del artículo 48 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

Firmado Electrónicamente
YANETH HERRERA CARDONA



Firmado Por:

YANETH HERRERA CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c5ee659c879cc42fa034053740cb3786e62961c57c794216df81c862fe6380f

Documento generado en 16/03/2021 11:39:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>